



## Acta de la sesión EXTRAORDINARIA-URGENTE de PLENO

En Carboneros a 20 de JUNIO de 2018, siendo las 13:30 horas, en el SALÓN DE PLENOS de esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Bonillo Avi, con asistencia de la Sra. Secretaria de la Corporación D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Serrano Beteta, se reunieron los señores concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA-URGENTE por el/la PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

### ASISTENTES:

#### PRESIDENTE

BONILLO AVI, DOMINGO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

#### SECRETARIO

SERRANO BETETA, MARÍA INMACULADA

#### CONCEJALES

DE LA TORRE AROCA, JUAN JOSE - PARTIDO POPULAR

RODRÍGUEZ CASAS, RAFAEL - PARTIDO POPULAR

RAMÍREZ GARCÍA, JOSEFA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA JOSEFA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

NEF MEDINA, JACOBO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

### AUSENTES:

CABRERA SMIT, JUAN

Reunidos los asistentes en SALÓN DE PLENOS en:

Primera Convocatoria

Segunda Convocatoria

### 1 - PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	1/8





Por el Sr. Alcalde-Presidente se justifica el carácter urgente de la Sesión en que para el correcto funcionamiento del Pleno, como órgano colegiado, resulta conveniente que adopte sus acuerdos con la participación de la mayoría de sus miembros, siendo necesario para ello la toma de posesión del concejal D. Jacobo Neff Medina.

Los concejales asistentes, por unanimidad, aprueban el carácter urgente de la Sesión.

## 2 - TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL D. JACOBO NEFF MEDINA

Se procede a la comprobación de la credencial recibida a nombre de D. Jacobo Neff Medina, comprobándose que la misma es correcta.

Comprobado que por el concejal electo se ha formulado las declaraciones referidas en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, invitando el Sr. Alcalde-Presidente a D. Jacobo Neff Medina a que exponga si le afecta alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su declaración, por parte del mismo no se hace manifestación alguna.

El artículo 108.8 de la L.O.R.E.G. señala que los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, utilizando el Sr. Neff Medina al efecto la fórmula establecida por el R.D. 707 de 1979, de 5 de abril: "Juro o prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

## 3 - ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA "IMPLANTACIÓN DE CAMINO RURAL"

Visto que, por este Ayuntamiento con fecha 7 de junio de 2017 se solicitó a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Jaén, la redacción de documentos técnicos necesarios para la construcción de una circunvalación desde el polígono industrial, en la entrada norte del municipio, hasta la rotonda

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	2/8





de conexión con la A-4, en la entrada Sur, a fin de evitar el tráfico de vehículos pesados dentro del núcleo urbano de Carboneros.

Visto que, con fecha 12 de junio de 2018, tuvo entrada en este Ayuntamiento el documento redactado por técnicos de la Diputación Provincial de Jaén, denominado “proyecto de actuación para implantación de camino rural”.

Dado que la actuación que se pretende discurre suelo clasificado por las Normas Subsidiarias de Carboneros como Suelo No Urbanizable de Protección Especial compatible de Interés Cultural (SNUPIC).

Visto que, con fecha 14 de junio de 2018, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Examinada la documentación que lo acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; la Corporación, con el voto favorable de los seis concejales presentes, lo que supone la mayoría absoluta, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Admitir a trámite el documento redactado por técnicos de la Diputación Provincial de Jaén, denominado “proyecto de actuación para implantación de camino rural”, *el que ha sido elaborado a petición de este Ayuntamiento.*

SEGUNDO. Someter la solicitud, junto con la documentación que la acompañe, a información pública por un período de veinte días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

TERCERO. Solicitar informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	3/8





4 - SOLICITUD A LA RAE DE LA DENOMINACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta del documento remitido por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, en el que indica que se han enviado documentos al director de la Real Academia Española -RAE- solicitando un cambio en las denominaciones de los aceites de oliva, por considerar que las que recoge esta institución son erróneas e inducen a confusión a los consumidores, así como Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, los que textualmente dicen:

Escrito dirigido al Director de la R.A.E.y documento adjunto:

«Como sabe, la provincia de Jaén es la mayor productora de aceites de oliva del mundo, con una cuota de mercado mundial de, alrededor, del 20%. El sector oleícola es un sector estratégico para nuestra provincia, no solo por el empleo y renta que genera, sino por sus dimensiones culturales, medioambientales y de fijación de población en el medio rural, Uno de los retos que el sector oleícola tiene por delante es que los consumidores distingan entre los distintos aceites de oliva y conozcan sus elementos diferenciales, cuestión nada fácil porque las propias denominaciones inducen a la confusión.

En el mercado minorista es posible encontrar tres tipos de aceites de oliva: aceite de oliva virgen extra, aceite de oliva virgen y aceite de oliva, de ahí que cuando decimos "aceite de oliva" no se sepa bien si nos referimos a todas las categorías, al conjunto de los aceites de oliva, o a una en particular. Hay, si nos permite la expresión, una especie de "jungla semántica". Por eso, algunos pensamos que es mejor utilizar la expresión plural "aceites de oliva".

En este contexto, es vital trasladar al público, en general, y a los consumidores, en particular, una información veraz sobre los aceites de oliva a través de sus denominaciones.

La Real Academia Española (RAE), en la entrada aceite, define el aceite de oliva y el aceite virgen en los siguientes términos:

Aceite de oliva: "Líquido graso de color verde amarillento, que se obtiene prensando las aceitunas"

Aceite virgen: "Aceite de oliva obtenido por primera presión en frío.

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	4/8





Por otro lado, en la entrada lampante, en su segunda acepción señala: "Dicho del aceite de oliva virgen: De peor calidad que otras variedades y destinado a la refinación industrial".

Con la excepción del aceite de oliva lampante, las otras dos definiciones, además de no tener en cuenta lo antes comentado en el sentido de la tipología de aceites de oliva que se comercializan en el mercado de aceites envasados, incorporan un método de producción que ya no es utilizado en nuestro país, como es el prensado de aceitunas, puesto que la inmensa mayoría de almazaras de España usa equipos de molturación mediante sistemas continuos basados en centrifugas. Además, la primera presión en frío es equívoca, puesto que, en coherencia con lo que acabamos de exponer, muy pocos aceites de oliva vírgenes (extra y virgen) se obtienen mediante el procedimiento de prensado.

Estimado Sr. Director, le adjuntamos las definiciones de los aceites de oliva vigentes en la U.E., así como unas definiciones más asequibles para la ciudadanía, al objeto de que la RAE pueda modificar, si lo estima conveniente y acertado, las definiciones de aceite de oliva —en nuestra opinión sería mejor aceites de oliva-, aceite virgen —entendemos mejor aceite de oliva virgen extra y aceite de oliva virgen.

REGLAMENTO (UE) Nº 1308/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007

ANEXO VII, PARTE VIII

Denominaciones y definiciones de los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva

1) ACEITE DE OLIVA VIRGEN

Se entenderá por "aceite de oliva virgen", el aceite obtenido del fruto del olivo exclusivamente por medios mecánicos u otros procedimientos físicos aplicados en condiciones que excluyan toda alteración del producto, y que no se ha sometido a ningún otro tratamiento que no sea su lavado, decantación, centrifugado o filtración, excluidos los aceites obtenidos con el uso de disolventes

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	5/8





o de coadyuvantes de acción química o bioquímica, por un procedimiento de reesterificación o como resultado de cualquier mezcla con aceites de otros tipos.

El aceite de oliva virgen solo puede clasificarse y designarse de la forma siguiente:

a) Aceite de oliva virgen extra

Se entenderá por "aceite de oliva virgen extra", el que tiene una acidez libre máxima, en ácido oleico, de 0,8 g por 100 g, cuyas otras características se ajustan a las establecidas por la Comisión, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, para esta categoría.

b) Aceite de oliva virgen

Se entenderá por "aceite de oliva virgen", el que tiene una acidez libre máxima, en ácido oleico, de 2 g por 100 g, cuyas otras características se ajustan a las establecidas por la Comisión, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, para esta categoría,

c) Aceite de oliva lampante

Se entenderá por "aceite de oliva virgen lampante", el que tiene una acidez libre, en ácido oleico, de más de 2 g por 100 g y/o cuyas otras características se ajustan a las establecidas por la Comisión, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, para esta categoría.

2) ACEITE DE OLIVA REFINADO

Se entenderá por "aceite de oliva refinado", el aceite de oliva obtenido del refinado de aceite de oliva virgen, que tiene una acidez libre, expresada en ácido oleico, de no más de 0,3 g por 100 g y cuyas otras características se ajustan a las establecidas por la Comisión, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, para esta categoría.

3) ACEITE DE OLIVA CONTINENTE EXCLUSIVAMENTE ACEITES DE OLIVA REFINADOS Y ACEITE DE OLIVA VÍRGENES

Se entenderá por "aceite de oliva continente exclusivamente aceites de oliva refinados y aceites de oliva vírgenes", el aceite de oliva obtenido mezclando aceite de oliva refinado y aceite de oliva virgen distinto del lampante, que tiene una acidez libre, expresada en ácido oleico, de no más de 1 g por 100 g y cuyas otras

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	6/8





características se ajustan a las establecidas por la Comisión, de conformidad con el artículo 75, apartado 2, para esta categoría,

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 29/2012 DE LA COMISIÓN de 13 de enero de 2012 sobre las normas de comercialización del aceite de oliva (texto codificado)

### Artículo 3

Las descripciones efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento (CE) no 1234/2007 se considerarán la denominación de venta del producto contemplada en el artículo 3, apartado 1, punto I, de la Directiva 2000/13/CE. El etiquetado de los aceites a que se refiere el artículo 1, apartado 1, incluirá, de manera clara e indeleble, además de la descripción mencionada en el párrafo primero del presente artículo, pero no necesariamente junto a esta, la información siguiente sobre la categoría de aceite:

- a) aceite de oliva virgen extra: «aceite de oliva de categoría superior obtenido directamente de aceitunas y solo mediante procedimientos mecánicos»;
- b) aceite de oliva virgen: «aceite de oliva obtenido directamente de aceitunas y solo mediante procedimientos mecánicos»;
- c) aceite de oliva contiene exclusivamente aceites de oliva refinados y aceites de oliva vírgenes: «aceite que contiene exclusivamente aceites de oliva que se hayan sometido a un tratamiento de refinado y de aceites obtenidos directamente de aceitunas»;

#### Denominaciones y Definiciones de los Aceites de Oliva (Propuesta)

Aceite de oliva virgen extra: aceite de oliva de categoría superior obtenido directamente de aceitunas y solo mediante procedimientos mecánicos, Sus características organolépticas no muestran ningún defecto. Es el aceite de oliva de más calidad.

Aceite de oliva virgen: aceite de oliva obtenido directamente de aceitunas y solo mediante procedimientos mecánicos. Sus características organolépticas son de calidad inferior al virgen extra.

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	7/8





Aceite de oliva lampante: aceite de oliva no apto para el consumo.

Aceite de oliva refinado: aceite de oliva obtenido del refinado del aceite de oliva lampante.

Aceite de oliva: aceite constituido por la mezcla de aceite de oliva refinado y de aceites de oliva vírgenes.»

La Corporación, con el voto favorable de los seis concejales presentes en la sesión, se adhiere a la petición realizada por el Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén a la Real Academia Española.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CARBONEROS, a las 14:00 horas del día 20 de Junio de 2018, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, la Secretaria que doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Código Seguro de Verificación	IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM	Fecha	28/06/2018 08:17:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	DOMINGO BONILLO AVI		
Firmante	MARIA INMACULADA SERRANO BETETA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6VUWDJD5UZVGH5CZPEGEAEMM</a>	Página	8/8

